

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular = Núm. 86.*

Faltando de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan las notas de los extranjeros residentes en ellos, ó aviso de no haberlos pedido á sus alcaldes en circular de este Gobierno político fecha 30 de Abril último, núm.º 66 inserta en el Boletín oficial 253 y por cuya razon deberia ecsigirles la multa de 500 rs. que la misma señala, no queriendo usar por ahora del rigor á que por su descuido son acreedores, les prevengo por última vez remitan dichas notas al dia siguiente del recibo de esta, mediante á que la evacuacion de este asunto no ofrece la menor dificultad en la inteligencia de que la reiterada falta que note será un poderoso motivo para no guardar al que la cometa la mas leve consideracion. Almería 29 de Mayo de 1837.—*Joaquin de Vilches.*

PUEBLOS QUE NO HAN REMITIDO LAS NOTAS O AVISOS.

Abla : Abrcena : Adra : Almócita : Alsedux : Armoña : Alquería : Bacares : Bayarcal : Bayarque : Benabadux : Benizalon : Berja : Cantoria : Castro : Carbonera : Darrical : D.ª Maria : Enis : Finez : Gador : Huecija : Laujar : Lucainena de las torres : Macael : María : Nijar : Oria : Padules : Pechina : Purchena : Polpi : Seron : Tijola : Velesique : Viator : Illar.

*Otra. = Número 87.*

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual, me ha dirigido la Real orden que sigue.*

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion del Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica Villa, dirigida por conducto de la Diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la proxima funcion de la festividad del SS. Corpus Cristi. Enterada S. M., y oido el Consejo de Ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el Gefe político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento Real, y asistiendo la Diputacion provincial, la presidencia corresponde al Intendente, como Vicepresidente de esta corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se haga notorio en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades de los pueblos de esta provincia. Almería 29 de Mayo de 1837.—Joaquin de Vilches.*

*Otra = núm. 88.*

No obstante lo prevenido á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia en circulares de este Gobierno político de 4 de Octubre y 15 de Diciembre del año proximo pasado núm.º 644 y 305 boletines oficiales 193 y 214, observo que algunas de dichas corporaciones continuan dirigiéndome por el correo diversas comunicaciones que competen á la Excm. Diputacion provincial y otras autoridades. Y como quiera que un círculo tan vicioso es perjudicial al pronto despacho de los negocios y que hace perder á la Secretaria de

este Gobierno en el examen de correspondencia que no le incumbe una porcion de tiempo que necesita para los asuntos de su atribucion: teniendo asimismo presente que la causa de este defecto es el poco cuidado de los secretarios de aquellas corporaciones encargados en el cierre de la correspondencia á fin de hacerles entender su deber, he venido en acordar sean responsables de semejantes faltas, y que por la primera que en adelante cometan paguen la multa de dos ducados cuatro por la segunda y queden suspensos de su empleo por la tercera á cuyo fin y para que no aleguen ignorancia he dispuesto igualmente se inserte esta determinacion en el boletin oficial de la provincia. Almeria 28 de Mayo de 1857.—*Joaquin de Vilches.*

*Otra—n.º 39.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 21 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente.*

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de que por parte del juzgado de 1.ª instancia de Berja se quiere obligar á la inspeccion de minas de aquel distrito se inhiba del conocimiento de los asuntos contenciosos, en que entiende segun los decretos vigentes á pretexto de que la existencia de estos juzgados está en oposicion con la Constitucion, competencia que puede acarrear graves perjuicios y funestas consecuencias, se ha servido S. M. resolver que emplee V. S. su autoridad para proteger y sostener al referido juzgado de minas que debe continuar ejerciendo sus funciones hasta que las Cortes ó el Consejo de Sres. Ministros decidan lo conveniente sobre este punto.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, para inteligencia de aquellos á quienes les pueda convenir. Almeria 29 de Mayo de 1857.—Joaquin de Vilches.*

**INTENDENCIA DE GRANADA**

*Circular.*

La Direccion General de Rentas, y Contaduria general de Valores, con la fecha que se advierte me dicen lo que sigue.

„ El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Abril proximo pasado, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente :

Exc. Sr.: =Con esta fecha dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas lo que sigue: =Excmo. Sr.=Enterada S. M. la REINA Gober-

nadora de cuanto V. E. manifiesta en su exposicion de 29 de Diciembre último relativa á la presentacion de cuentas, y conformandose con el dictamen de la Comision que tuvo á bien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas propuestas por ese Tribunal mayor, se ha servido S. M. resolver :

1.º Que por todas las Secretarías del Despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la ordenanza del Tribunal de Contaduria mayor de 10 de Noviembre de 1828, así como las disposiciones aclaratorias de ella, expedidas posteriormente por el Gobierno y por las Cortes; que en su consecuencia existe en el mismo Tribunal la superior y exclusiva autoridad que la misma Ordenanza le concede para todo lo concerniente á la presentacion, exámen y fenecimiento de las cuentas, y las competentes facultades para disponer por sí la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo á la propia ordenanza y á las leyes los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas, sin que se exima de ella ninguna corporacion ni persona, sea cual fuere su estado, clase ó gerarquia.

2.º Que igualmente se prevenga por todos los Ministerios á las autoridades, corporaciones, dependencias, establecimientos y personas que recauden, manejen ó intervengan fondo ó efectos pertenecientes al Estado, ó que produzcan gravámen á los españoles bajo cualquier concepto ó denominacion, y de los cuales deban rendir cuentas al Tribunal de Contaduria mayor con arreglo á su citada Ordenanza, y á lo dispuesto por las Cortes en la ley de 26 de Mayo de 1835, que para el día 15 de Junio próximo han de presentar indefectiblemente en el expresado Tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1856. Que las cuentas desde 1828 hasta fin de 1834 habrán de presentarse asimismo para fin de Mayo proximo, é igualmente las cuentas correspondientes al año de 1855 que todavia no se hallasen presentadas.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. E., V. S. I y V. SS. para los efectos correspondientes.

La Direccion lo inserta á V. S. para que la comunique á todas las Oficinas, y que cuide de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, dando aviso á la misma de su recibo y de quedar en ejecutarlo.

Lo traslado á V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Granada 16 de Mayo de 1857.—*Pedro Lillo.*

INSPECCION DE MINAS DE LAS PROVINCIAS  
DE GRANADA Y ALMERIA

El Sr. Director general de Minas del Reino con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden siguiente :

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual, dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora por las diversas comunicaciones que ha hecho esa Direccion, asi como el Inspector del distrito de Granada y Almeria, de lo ocurrido en el Juzgado de Berja, con motivo de pretender la Audiencia territorial y el Juzgado de primera instancia se inhabila el de minas del conocimiento de los negocios contenciosos; se ha servido resolver que de ningun modo acceda V. S. á las gestiones de los tribunales ordinarios, y sostenga el de minas, hasta tanto que las Cortes ó el Consejo de Sres. Ministros resuelvan lo conveniente; en la inteligencia de que á este efecto se comunica orden al Gefe político de la provincia para que proteja aquel Juzgado y al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para que de las órdenes oportunas, á fin de que no sea perturbado en sus funciones. Y para que de esta Real resolucion tengan conocimiento todos los interesados del ramo de minas he mandado se haga notorio por medio de los boletines oficiales de dichas provincias. Berja 25 de Mayo de 1857.—*Pedro María Zubiaga.*—*Bernabé Sanchez Dalp.*—Srio.

EDICTO.

D. Basilio de Blanes alcalde 1.º constitucional de esta Villa de Nijar y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Por decretos de la Excm. Diputacion provincial se saca á subasta para la renta á censo reservativo la hacienda nombrada de Tarbal situada en la actualidad en término del Lugar de Huebro y perteneciente á los propios de esta Villa que se compone de casa de habitacion; veinte y cinco caullas de tierra abancalada con riego propio, las quince de primera calidad; doscientos veinte pies de arbolado de varias clases, parrales y cincuenta fanegas de tierra secano las quince de primera clase que pueden regarse con aguas turbias valuada toda en cuarenta y siete mil setecientos noventa y un rs.; y corresponde sus réditos ánnos á razon de tres por ciento, á mil cuatrocientos treinta y tres rs. y veinte y cinco mrs.: siendo además esta hacienda susceptible de mejoras, tanto en el aumento de arbolado y tierras como en la cria de ganados. Las posturas á dicha hacienda

se harán por los licitadores ante este ayuntamiento en los terminos dichos dentro de la presente subasta, la que principió el 14 hasta el 22 del corriente por todo el; para cuyo fin se hace presente al público por medio del tercer edicto, advirtiendo de que no queda cerrado el remate hasta que S. E. prelije el dia que se ha de verificar. Nijar 19 de Mayo de 1857.—*Basilio de Blanes.*—*Francisco Camacho Viruega.*—Srio.

OTRO.

El ordenador Gefe principal de la administracion militar del distrito de las Islas balcares, &c.

Por cuanto en Real orden de 6 de Abril último se ha servido S. M. aprobar el pliego de condiciones con que por dos años ha de contratarse el servicio de la hospitalidad militar de estas islas, y he dispuesto se anuncie la subasta; señalo para el único remate, que ha de verificarse en el patio de esta Ordenacion el dia doce de Junio próximo á las doce de su mañana, si las posturas son admisibles; el cual no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M., en cuya fecha darán principio los aun- cados dos años.

En la Secretaría de esta Ordenacion y en poder de los Comisarios de guerra de Iviza y Mahon se hallará de manifiesto el expresado pliego, y conforme á sus condiciones admitirán aquellos las proposiciones que se les presenten para los hospitales militares de sus respectivos cantones, siempre que lo verifiquen con la anticipacion necesaria á poderse tener presente en el remate; al cual deberán asistir por sí los proponentes, ó por apoderado, para que causen efecto.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule á quienes corresponde este edicto; y además de fijarse en los parajes de costumbre, se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y Diario de esta Capital. Palma 4 de Mayo de 1857.—P. I. D. S. O.—El interventor.—*Pablo de Henales.*—Secretario.—*Antonio Maria Bover y Orduña.*

AVISO

El profesor dentista, que tiene el honor de ofrecer sus servicios á este ilustre público, previene que ejecuta todas operaciones relativas á su facultad, que es de sacar muelas, dientes, y raices encarnadas, limpia la dentadura, y em- ploma aquellas que son cariadas, cura toda clase de enfermedades de la boca, cuida de la boca de los niños, precaviendo la mala direccion de la segunda dentacion, y los dientes torcidos los pone en su sitio natural: pone

dentaduras, medias dentaduras y dientes, imitando á los naturales: quita el dolor de muelas sin necesidad de sacarlas, sirve para curar varias enfermedades de la boca, diseca la caries, y es un gran preservativo del escorbuto: polvos dentíferos para limpiar la dentadura.

#### ALMERIA 31 DE MAYO.

Al ocuparnos en nuestro boletín del 24 de Mayo en la formación de esta nueva Intendencia y hablando del Sr. Alvistur, su primer Intendente interino dijimos al final; «y si la intriga y la calumnia armas traidoras de que se vale la emulación, y la envidia asestarán sus ponzoñosos tiros contra el nuevo intendente, cualquiera que fuese su resultado, á el Sr. Alvistur nunca podrán robarle la dulce calma que inspira la virtud.» No parece sino que escribíamos con espíritu profético y vease cumplido nuestro oculto temor en un artículo inserto en El Castellano y confeccionado en Almería dice pues «Almería 17 de mayo. Ha sido nombrado intendente en comisión de esta provincia D. Vicente Alvistur que lleva dos años de empleado en rentas, de forma que de contador de partido ha subido de repente lo que se ve y lo peor es que no puede tener la instrucción y experiencia necesaria; pero en cambio se dice que tiene el influjo del diputado á Cortes D. A. G. Empleados muy antiguos patriotas y de méritos han sido postergados, callan por que es preciso, pero el disgusto es bien patente. ¿Cuándo acabaremos de parcialidades!»; «Que picardía!; nombrar de un sopetón á D. Vicente Alvistur contador de provincia, y no acordarse de los que tubieren ansias de ello y algo mas!: efectivamente Sr. corresponsal de El Castellano, ninguno mas digno que la vuestra merced de ser Contador en propiedad, Intendente, Superintendente, Ministro; sin embargo, aun cuando hasta ahora el gobierno no se haya acordado de sus muchos merecimientos, no tome V. ojeriza al Sr. Alvistur que en ello no tiene parte, así como tampoco tiene la culpa de que no se cumpliera aquello que V. sabe ¡vanas promesas! ¡fallidas esperanzas! pero vamos al caso: dirá V. que el Sr. Alvistur tiene pocos años de empleado; podrá ser que vuestra merced lleve razón, pues al fin el poco ó mucho es relativo: si V. compara los años de servicio del Sr. Alvistur con los que cuentan esos hacendistas colmillados que mamaron en las oficinas generales haciendo méritos y se encuentran jubilados por su avanzada edad, concedo; mas si la comparación es con otros mas modernos no es exacto, porque el Sr. Alvistur tenemos entendido que antes que empezasen las revoluciones y persecuciones á los españoles en el Perú lo fue allí, y que se separó por las circunstancias: diremos mas, que voluntaria y gratuitamente sirvió como teniente con Real nombramiento en las milicias disciplinadas de Arequipa y en la importante expedición contra los indios rebeldes de la provincia del Cuzco mandada por el coronel indigena Pumacagua: que á la edad de 25 años y cerca de tres estuvo sirvien-

do de secretario del Arzobispo de Charcas Novo, en Méjico, y siguió con el dicho empleo hasta Lima: que el año de 1827 no quiso admitir el empleo de primer vista de la aduana de Arica, cuyo nombramiento le remitió el Presidente Libertador de las republicas del Perú y Bolibia, empleo que tenía 500 rs. vn. años de dotación; ¿Quién lo pillara señor articulista! V. intenta poner en duda la capacidad é instrucción del Sr. Alvistur, dígalos la junta gubernativa de la escisión del año pasado, que le nombró Intendente de esta Provincia, nombramiento que ratificó despues la Diputación provincial haciendo elogios de su comportamiento capacidad y honradez y que no quiso admitir el Sr. Alvistur por su conocido desinterés, continuando por cerca de dos años en el desempeño de esta Subdelegación de rentas con el acierto que á todos consta, menos al articulista, en medio de los laberintos que han proporcionado las calamitosas circunstancias de la época, siendo público cuanta ha sido la constancia en el trabajo, hasta material, que ha prestado el Sr. Alvistur con deterioro de su salud, y sin embargo de 36 años de edad que ya cuenta.

Debiera avergonzarse el articulista de atacar la reputación de un funcionario público, de la honradez acreditada de este Sr. Intendente interino, cualidad tan conocida del público imparcial que nadie (salvo los envidiosos) la revocan en duda; por ella el dicho Sr. se ha granjeado el aprecio de los liberales puros aunque, á despecho de otros que se titulan tales, siendo en realidad verdaderos brujalistas y hombres de todos tiempos. Y sino habien los hechos: cuando el Sr. Alvistur fiel á sus principios y á su patria se retiraba de América abandonando su decente fortuna trayendo solo una pobreza honrada de virtudes, quizá el articulista presenta el reverso de la medalla, adquiriendo un caudal mas que regular bajo la sombra del despotismo que ahora tanto aparenta detestar. Por fia estas cosas conviene no meneárselas mucho: bien sabe el articulista que tiene el tejado de vidrio y por sí lo duda; nosotros le diremos, tambien que acaso no haya por estos países otro hombre que tenga menos amigos, merced á su habilidad en adquirirse voluntades. Una cosa tenemos que advertir á tan celoso escritor y es, que hombres eminentes que estan hoy al frente de los primeros y mas elevados destinos de la nacion le conocen al Sr. Alvistur muy de cerca, y si le protejen, como supone el articulista, no hacen en esto otra cosa que proteger al mérito y la virtud, haciendo al mismo tiempo un verdadero servicio á la patria; porque empleados hay demasiados, pretendientes para serlo infinitos, pero que abundan los buenos, los honrados, los integros..... he aquí la gran dificultad.

Ultimamente, si el articulista enmascarado, guiado por solo un celo por el bien de la nacion, (cosa que no creemos, y si á efecto de miras particulares, envidia, y pasiones mezquinas) duda de si podrá el Intendente desempeñar este destino tenga un poco de paciencia, que sin que se pase mucho tiempo las obras lo dicen, que son las que lo han de calificar, no obstante lo difícil y espioso de las circunstancias y estado del país, que no debe olvidarse para juzgarse con imparcialidad.